

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.145

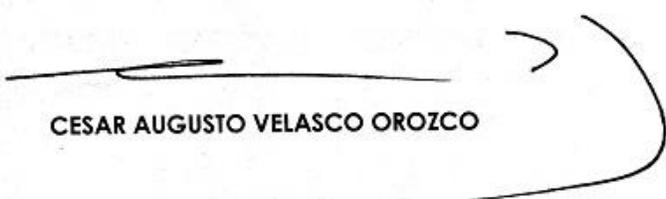
ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán en su providencia del 25 de abril de 2022, mediante la cual ADICIONÓ y CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 04 de octubre de 2021 y condenó a la parte demandada PORVENIR a trasladar a Colpensiones el total del capital y rendimientos de la demandante FABIOLA MANQUILLO MANQUILLO, hasta la fecha en que se produzca la entrega junto con los bonos pensionales que eventualmente haya recibido; y, en costas en segunda instancia a la demandada PORVENIR.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$908.526, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en partes iguales pagarán las demandadas PORVENIR S.A y PROTECCION S.A. a la parte demandante.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$2.000.000, en que se estiman las agencias en derecho en segunda instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.146

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO